

## SANCIONES

### ¿Qué sanciones puede aplicar CONARP?

En caso de comprobarse violación a las disposiciones contenidas en el Código de Prácticas Publicitarias del CONARP, la Comisión Directiva podrá adoptar, una o más de las siguientes sanciones:

- a) Disponer la corrección del aviso, mensaje o campaña publicitaria.
- b) Requerir el retiro del aviso, mensaje o campaña publicitaria.
- c) Amonestar por escrito al sancionado.
- d) Solicitar a la Institución a la que pertenece el denunciado la suspensión de al menos un mes.

Asimismo, la Comisión Directiva tendrá la facultad de disponer, de oficio o a solicitud del denunciante, -en forma precauteladora y en cualquier momento del procedimiento-, el retiro del aviso, mensaje o campaña publicitaria o la corrección del mismo hasta tanto se resuelva la denuncia presentada. Esta medida podrá proceder en los siguientes casos:

- a) Cuando existe la posibilidad de que al tiempo de emitida la resolución ésta ya carezca de efectividad y sea ineficaz;
- b) cuando el anuncio provoque clamor social capaz de atentar contra la ética de la actividad comercial o contra el buen nombre del CONARP;
- c) Cuando el anuncio ya reprobado por la Comisión Directiva vuelve a difundirse manteniendo la infracción aunque presente variaciones.

Las resoluciones, una vez ejecutoriadas, podrán ser difundidas en forma íntegra o resumida, en los medios de comunicación, o por cualquier otro medio que se estime pertinente, pudiéndose indicar en los medios, la circunstancia de haberse acatado o no lo resuelto por la Comisión Directiva del CONARP. La difusión de las resoluciones en la forma indicada es facultad privativa de la Comisión Directiva.

Los anunciantes, agencias de publicidad, editores, dueños, arrendatarios o similares de medios de comunicación no podrán continuar difundiendo aquellos anuncios que, a juicio de la Comisión Directiva del CONARP resulten violatorios del Código de Prácticas Publicitarias. En caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones contenidas en el presente.

Por otra parte, - para con sus asociados (\*), CONARP también tiene previsto un detalle de sanciones por incumplimiento a su normativa, constando que podrán ser expulsados de la Institución los socios que:

- a) Cometan una violación grave de sus estatutos, del Código de Prácticas Publicitarias y/o del presente reglamento.
- b) Obstaculicen seriamente el régimen de autorregulación publicitaria, comprometiendo su eficacia continuidad, así como el cumplimiento de las facultades que el CONARP confiere a sus autoridades.
- c) No acataren o se negaren a cumplir las resoluciones que dicte la Comisión Directiva.
- d) Recurran a instancias ajenas a la Comisión Directiva del CONARP para la interpretación y aplicación del Código y las consecuencias de sus resoluciones.

**(\*) Nota: Cabe consignar que cuando refiere a "asociados" el término aplica por extensión a las empresas asociadas a AUDAP y CAU quienes han suscrito una declaración jurada donde se comprometen al cumplimiento de lo preceptuado por el CONARP. Asimismo, cada nuevo asociado que ingresa a cada una de las instituciones, se debe adherir de inmediato a este requerimiento como condición sine qua non para su afiliación.**